

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trataigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Martes 27 de febrero de 1951

Núm. 58

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 28 de enero de 1951 por el que se acuerda la fusión de las Antieglestas de Amorebieta y Echano en un solo Municipio, que se denominará Amorebieta-Echano ...	862	Orden de 31 de enero de 1951 por la que se dispone la suspensión del Patronato de 1951 por la que se dispone la suspensión del Patronato de la Fundación «Santa Elena», de Valencia, y autorización a la Junta provincial de Beneficencia para litigar en su nombre ...	867
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Ordenes de 5 de febrero de 1951 por las que se confirma en sus cargos, sin imposición de sanción alguna, a los Profesores del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria que se indican ...	867
Ordenes de 19 de febrero de 1951 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican ...	862	Otra de 12 de febrero de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago ...	868
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se estima la reclamación formulada por la Maestra Nacional doña María Misericordia Pando contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zamora ...	868
Orden de 15 de febrero de 1951 por la que se nombran alumnos especialistas paradistas al personal que se relaciona ...	863	Otra de 17 de febrero de 1951 por la que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino al Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla ...	868
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 10 de febrero de 1951 sobre interpretación del artículo 29 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, relativo a sustituciones de los Secretarios de la Administración de Justicia ...	864	Orden de 20 de febrero de 1951 por la que se autoriza para anunciar y celebrar las subastas de las obras que se relacionan, con cargo a las bajas obtenidas en la subasta autorizada por Decreto de 8 de septiembre de 1950 y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas ...	868
Otra de 22 de febrero de 1951 por la que se traslada a doña Elena García del Río, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de la Secretaría de la Audiencia Territorial de Valladolid a la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid ...	864	Otra de 19 de febrero de 1951 por la que se adjudican definitivamente a don Francisco Barseó Soría las obras de «Edificios para las Estaciones de Murchante, Cascante, Tulebras, Mañón y Tarazona», del ferrocarril de Tudela a Tarazona ...	869
Ordenes de 22 de febrero de 1951 por las que se traslada a los señores que se indican, Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ...	864	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Ordenes de 7 y 9 de febrero de 1951 por las que se nombran a los señores que se indican Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en representación de los Ministerios de Educación Nacional y de Obras Públicas ...	869
Orden de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone cese don Migue Cabré Icart como Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou. Otra de 19 de febrero de 1951 por la que se designa Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou a don Juan Capmany Mateu ...	864	Otra de 19 de febrero de 1951 por la que se descalifica la casa barata que se cita ...	870
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone, con las excepciones que se indican, que el destino ulterior de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, no podrá ser otro que el de su reexportación a países o territorios que no formen parte del área monetaria de la peseta y a depósitos francos y zonas francas ...	864	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Médico Cirujano en el Africa Occidental Española (Sidi Inni) ...	870
Otra de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone queden exentos del requisito de licencia los productos naturales o fabricados a base de ellos originarios de los Territorios del Africa Occidental Española que se importen directamente en la Península e Islas Baleares ...	865	Anunciando concurso para proveer tres vacantes de Oficiales subalternos de Infantería del Ejército de Tierra, en el Gobierno del Africa Occidental Española ...	870
Otra de 20 de febrero de 1951 por la que se designa Vocal representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en la Comisión de Enlace de Publicaciones de este Ministerio a don Juan Juan Alemany, y Secretario de la misma Comisión, a don Miguel Paredes Marcos ...	865	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Prorrogando el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones de Carteros urbanos convocadas en 19 de diciembre anterior, y aplazando la fecha de comienzo de los exámenes en todas las Administraciones Principales y Centrales interesadas ...	870
MINISTERIO DE AGRICULTURA		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Autorizando al Presidente de la Hermandad de Santa María Magdalena, de la Parroquia de Santiago Apóstol, de Jumilla (Murcia), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de junio ...	870
Orden de 20 de enero de 1951, aprobada en Consejo de Ministros sobre percepción de indemnizaciones del personal facultativo agrónomo que interviene en la dirección e inspección de obras y en la redacción de los proyectos correspondientes ...	865	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos ...	871
Otra de 22 de febrero de 1951 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Sobradieja» (Sobradieja-Zaragoza), propiedad del Instituto Nacional de Colonización ...	866	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Rehabilitando la concesión a don Antonio Alonso Moya otorgada para aprovechar aguas del río Cigüela. Adjudicand definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan ...	871
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de interés general de Arrecife» ...	872
Orden de 30 de diciembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Institución «Nuestra Señora de la Calle», de Palencia ...	866	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se acuerda la fusión de las Anteiglesias de Amorebieta y Echano en un solo municipio, que se denominará Amorebieta-Echano.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la fusión de las Anteiglesias de Amorebieta y Echano en un solo Municipio, que se denominará Amorebieta-Echano.

Artículo segundo.—La adjudicación de derechos, créditos, deudas y cargas, a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cuarenta, se efectuará en la forma que dicho precepto establece, y su aprobación será sometida al Gobierno.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Camacho Dominguez contra resolución dictada por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo en 11 de mayo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de diciembre, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Camacho Dominguez, Comandante de Ingenieros, contra resolución dictada por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en 11 de mayo de 1950, publicada en Orden circular de 30 del propio mes y año, por la que se anuló la concesión al interesado de la Placa de la referida Orden;

Resultando que por resolución de 10 de enero de 1950 se le concedió al citado Jefe la placa de San Hermenegildo, con antigüedad de 5 de octubre de 1949, y al solicitar se rectificara ésta, por estimar que le correspondía la de 29 de junio de aquel año, al estudiarse dicha solicitud se advirtió que no sólo no procedía tal rectificación, sino que para la concesión de aquel ascenso en la Orden, se le había computado indebidamente un tiempo que no resultaba abonable, cual era el permanecido como Suboficial en la situación de retirado extraordinario, y en consecuencia, a la vista del error de hecho cometido, la Asamblea de la Orden revocó la concesión de la Placa, ya que realmente, con arreglo al cómputo reglamentario, no cumplía las condiciones hasta el 18 de enero de 1955;

Resultando que interpuesto por el interesado el oportuno recurso de reposición contra aquella resolución, y al entenderlo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, planteó en tiempo hábil el de agravios, basándose en que, habiéndole sido concedida la Cruz de San Hermenegildo, con antigüedad de 5 de diciembre de 1950, por contar entonces con más de veinticinco años de servicio de abonos, de ellos cinco efectivos de Oficial, era justo que se le concediese la Placa en 1949, al contar treinta y cinco años de servicios con abonos, de ellos diez efectivos de Oficial; añadiendo que al no haberse estimado así se vulneraban los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, según parecía desprenderse de la Orden de 20 de no-

viembre de 1949, resolutoria del recurso de agravios, del también Comandante de Ingenieros, don Bonifacio Alvarez Marzo, en cuya Orden dice el recurrente se reconoce como válido para abono el tiempo permanecido en situación de retirado extraordinario, siendo Suboficial;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido los plazos y requisitos legales y pertinentes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 25 de abril de 1931, el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y demás disposiciones complementarias aplicables;

Considerando que la principal cuestión que se plantea en el presente recurso es la de si el tiempo permanecido por los Suboficiales en la situación de retirado extraordinario es abonable a efectos de ingreso o ascenso en la Orden de San Hermenegildo; y ha de resolverse negativamente, toda vez que el Decreto de 25 de abril de 1931, en que pretende ampararse el recurso, si bien es cierto que reconoce el abono de tiempo permanecido en aquella situación especial pasiva, no lo es menos que tal disposición se refiere única y exclusivamente, según su propio texto literal, a Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, y por ello no puede alcanzar a los Suboficiales, como erróneamente entiende el interesado, por lo que, lejos de existir la infracción que el recurrente señala al no aplicársele el referido Decreto, aparece, por el contrario, perfectamente justificada su falta de aplicación al no alcanzarle sus preceptos, criterio, por otra parte, que no fué sustituido por su caso, sino que venía establecido con carácter general, en virtud de la acordada de la Asamblea de 19 de junio de 1947, que interpretando acertadamente el repetido Decreto, declaró no ser válido para efectos de la Orden de San Hermenegildo el tiempo permanecido por los Suboficiales en situación de retirado extraordinario;

Considerando que la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al dictar el acuerdo cuya impugnación se pretende, se ajustó a las disposiciones por las que se rige, esto es, el vigente Reglamento de la Orden, de 16 de junio de 1879 y las específicas que para la misma prevé el Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 26 de junio de 1940, en sus artículos 105 y 189 a 191, y no vulneró con ello ningún derecho administrativo del recurrente, puesto que no se trata, en este caso, de reconocer servicios prestados, sino de la precedencia o no de un abono de tiempo que precisamente no se prestó en servicio efectivo, por lo que hubiera requerido

para obtener virtualidad que se concediera ese beneficio por disposición legal expresa, que es visto no se dictó para el personal de la condición del recurrente, y, por tanto, resulta de imperiosa aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 15, número cuarto del Reglamento de la Orden, que dice no ser de abono para los efectos de ésta el tiempo que se permanezca fuera de filas en retiro, licencia absoluta o situación análoga, aunque después se vuelva al servicio activo o se obtenga rehabilitación, etc.; norma general que ha de prevalecer, puesto que no hay en este caso ninguna excepcional que expresamente la derogue;

Considerando que en materia como la que se examina no existe inconveniente legal alguno en la revocación de la primera concesión otorgada por un error de computación, revocación realizada, además, dentro de plazo hábil, ya que habían transcurrido menos de cuatro meses, y es doctrina legal la oportunidad de cuatro años para revocar resoluciones; y además de en tiempo oportuno, se dictó en forma adecuada, pues no cabe aplicar en los expedientes para ingreso y ascenso en la Orden de San Hermenegildo otros trámites ni requisitos de procedimiento que los exigidos por el Reglamento de la misma y disposiciones complementarias, los cuales no han sido vulnerados, por lo que, en conclusión, procede mantener la resolución impugnada por el presente recurso y desestimar éste.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Irene Carbaño Mateos contra acuerdo del Consejo de Justicia Militar que le denegó pensión extraordinaria como madre del Sargento don Eugenio Gutiérrez Carbaño, fallecido en acción de guerra.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido

por doña Irene Carbajo Mateos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó pensión extraordinaria como madre del Sargento don Eugenio Gutiérrez Carbajo, fallecido en acción de guerra; y

Resultando que el Sargento del Batallón de Cazadores de Ceuta, núm. 7, don Eugenio Gutiérrez Carbajo, murió a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 17 de julio de 1937, en el Hospital Militar de Getafe;

Resultando que su madre, doña Irene Carbajo Mateos, contrajo matrimonio en segundas nupcias en el año 1923, y enviudó nuevamente en 1945;

Resultando que solicitó la recurrente señalamiento de pensión extraordinaria, acompañando la correspondiente información de pobreza; que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó esta petición en 14 de febrero de 1950, fundándose en que el artículo 198 del Reglamento de Clases Pasivas dispone que «la madre que se halle casada en segundas nupcias al morir el hijo, no tiene derecho a pensión»;

Resultando que notificado el anterior acuerdo fue recurrido en reposición por doña Irene Carbajo Mateos, que alegó que el artículo 198 del Estatuto de Clases Pasivas no era aplicable a su caso, puesto que ella solicitaba la concesión de una pensión extraordinaria;

Resultando que el recurso de reposición fue denegado por el Consejo Supremo de Justicia Militar por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y en 21 de abril de 1950, interpuso la recurrente recurso de agravios, reiterando las alegaciones contenidas en su escrito de reposición, y añadiendo que el Consejo de Ministros había resuelto favorablemente casos idénticos al suyo: el de doña Ana Porras y el de doña Ana González Ramírez (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo de 1950);

Vistos: Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Reglamento de 21 de noviembre de 1927, Ley de 13 de diciembre de 1940, Ley de 6 de noviembre de 1942 (artículo sexto), y los acuerdos del Consejo de Ministros resolutivos de los recursos de agravios de doña Ana Porras y doña Ana González Ramírez;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar, si la recurrente, madre viuda del Sargento don Eugenio Gutiérrez Carbajo, tiene o no derecho a la percepción de la pensión extraordinaria causada por la muerte en acción de guerra de su hijo;

Considerando que es básica en la estructura y regulación que de los haberes pasivos hacen tanto el Estatuto de Clases Pasivas como el Reglamento para su aplicación, la distinción entre unas pensiones llamadas ordinarias y otras denominadas extraordinarias, que se conceden en vista de acontecimientos que, como la acción de guerra, escapan al acontecer normal de la vida administrativa y hacen acreedores a los por ellos afectados de una protección especial traducida, bien en la no exigencia de un número mínimo de años de servicios o de la consolidación de un sueldo regulador, bien en la admisión de un criterio más amplio en la fijación de beneficiarios de la pensión causada;

Considerando que en el sentido apuntado, al regular el capítulo V, título II del Estatuto las pensiones extraordinarias causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familiares, sus disposiciones hablan genéricamente de que aquéllos «causarán pensión extraordinaria en favor de sus familiares» (artículo 65), «dejarán a sus familias» (artículos 66 y 67), o «causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias» (artículos 68 y 69), siendo precisamente el artículo 71, al que dió nueva redacción

la Ley de 31 de diciembre de 1941, el encargado de dar un sentido específico a las expresiones «familia» y «familiares», dadas al disponer que «cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo (el V del título III), se entenderá por familia a los efectos de percepción y disfrute, en primer lugar, la viuda, en segundo los hijos, y en tercero «los padres legítimos o naturales» a los últimos de los cuales se concederá la pensión en coparticipación si viven ambos, o por entero al que sobreviva si fuesen pobres en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percepción o porque la hayan adquirido después»;

Considerando que dado el tenor de esta disposición, es irrelevante el hecho de que el estado de viudez de la madre solicitante se dé en el momento del fallecimiento del hijo causante o después de ocurrido este hecho, si en aquella concurre la condición legal de pobre; careciendo de significación incluso si tal condición de pobreza existe, el que la madre sea o no viuda, ya que la pensión puede ser percibida por el padre en coparticipación, siendo precisamente estas las finalidades perseguidas por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, como lo evidencian su preámbulo y el examen comparado de las dos redacciones sucesivas del artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que las disposiciones del artículo ochenta y siete del Estatuto y ciento noventa y ocho de su Reglamento están dictadas para los beneficiarios de

las pensiones ordinarias y no para los de las extraordinarias, que encuentran su normal específica y propia en el ya citado artículo 71;

Considerando que el presente caso, dado que el derecho de la señora Carbajo Mateos versa sobre una pensión extraordinaria como causada por un hijo fallecido en acción de guerra, y que consta en el expediente su calidad legal de pobre, es evidentemente de los comprendidos y regulados por el artículo 71, reformado, del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1950, declarar el derecho que asiste a doña Irene Carbajo Mateos a percibir la pensión causada por su hijo, fallecido en acción de guerra, Sargento don Eugenio Gutiérrez Carbajo, y ordenar la remisión del expediente al citado Consejo Supremo para que por éste se efectúe el señalamiento que corresponda.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se nombran Alumnos especialistas paradistas al personal que se relaciona.

Por haber superado la prueba en los exámenes del concurso anunciado por Orden de 9 de noviembre de 1950 («Diario Oficial» núm. 260), se nombran alumnos especialistas paradistas, con arreglo a lo que determina el artículo 4.º de la citada Orden, al Cabo, soldados de segunda y paisanos que a continuación se relacionan.

Los procedentes de paisano, comprendidos en la relación, efectuarán su incorporación con la máxima urgencia al Regimiento de Caballería Dragones Santiago número 1 (Alcalá de Henares) para realizar el periodo de instrucción que determina el artículo 5.º, efectuando su incorporación en unión de los demás aprobados en el primer Depósito de Sementales el día 15 de mayo.

Los viajes de incorporación serán por cuenta del Estado, según dispone el artículo 5.º antes citado.

Cabo Manuel Fernández Cabezas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1.

Soldado de segunda Félix Valverde Bernabé, del primer Depósito de Sementales.

Otro, Francisco Corbacho Corbacho, del primer Depósito de Sementales.

Otro, Antonio Martín Alonso, del segundo Depósito de Sementales.

Otro, Federico Fernández Ortega, del segundo Depósito de Sementales.

Otro, Fernando de la Osa María, del segundo Depósito de Sementales.

Otro, Manuel Ramos González, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 9.

Otro, Constantino Casteblanque Lario, del tercer Depósito de Sementales.

Otro, Conrado Hernández López, del cuarto Depósito de Sementales.

Soldado de segunda Julián Nuez Mendía, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Otro, Alfredo Lázaro Aguirre, del quinto Depósito de Sementales.

Otro, Abdón Navarro Sánchez, del quinto Depósito de Sementales.

Otro, Francisco Barrera Pineda, del quinto Depósito de Sementales.

Otro, Angel Gil Alonso, del quinto Depósito de Sementales.

Otro, Angel Ontañón Torres, del sexto Depósito de Sementales.

Otro, Antonio Martín Gómez, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Antonio Nadales Gómez, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, José Serrano López, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Francisco Serrano Ortiz, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Antonio Moreno Fernández, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Emilio Miguel Doñas, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Antonio López Lucena, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Fernando Ayuso Berrocal, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Juan Crespo Vázquez, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Antonio Escudero Hidalgo, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Antonio Luque Salgado, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Adriano Romero Castilla, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Francisco Sobrino González, del séptimo Depósito de Sementales (Sección de Baeza).

Otro, Marcos Morales Casas, del séptimo Depósito de Sementales (Sección de Baeza).

Otro, Tomás Castañares Salazar, del séptimo Depósito de Sementales (Sección de Baeza).

Otro, Salvador del Moral Carrié, del Regimiento de Artillería número 42.

Otro, José García Soto, del octavo Depósito de Sementales.

Otro, Zacarías Revuelta Martín, del octavo Depósito de Sementales.

Otro, Pedro Muñoz Alonso, del octavo Depósito de Sementales.

Otro, Alfredo Salvador Esteller, de la Academia de Caballería.

Otro, José Díez Dausto, de la Academia de Caballería.

Otro, Pablo Lozano Guerrero, del Establecimiento de Cría Caballar de Marnecos.

Otro, Miguel García Rodríguez, del Establecimiento de Cría Caballar de Marnecos.

Otro, Antonio Camuñez Barraón, del Establecimiento de Cría Caballar de Marnecos.

Paisano Angel Recio Martínez, Alcalá de Henares (Madrid).

Otro, Alfonso Muñoz Alonso, León.

Otro, Aurelio Llorente Garrido, Valdemorilla (León).

Otro, José Cambas González, León.

Otro, Arturo Alvarez Bardón, Sabugo (León).

Madrid, 15 de febrero de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de febrero de 1951 sobre interpretación del artículo 29 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, relativo a sustituciones de los Secretarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, elevando el acuerdo de dicha Corporación en súplica de que se aclare el texto del artículo 29 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, determinando cuál haya de ser la antigüedad que se tome como base para llevar a efecto las sustituciones de los Secretarios de la Administración de Justicia cuando en la misma población existan varios, y la forma en que han de utilizarse los servicios del personal auxiliar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, dando a esta resolución carácter general, que la antigüedad a que el citado artículo hace relación se entienda referida a la que los funcionarios tengan en la categoría por razón de los servicios efectivos que cuenten en ella; y que en los casos en que la sustitución se produzca por motivo de abstención o recusación del Secretario a quien corresponda actuar, podrá el sustituto utilizar para el trámite de los asuntos pendientes el personal adscrito a la Secretaría del sustituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se traslada a doña Elena García del Río, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de la Secretaría de la Audiencia Territorial de Valladolid a la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda que doña Elena García del Río, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial

de Valladolid, pase a prestar sus servicios con igual categoría a la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se traslada a don Bernardino Martínez González, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia de Andújar al de igual clase de Algeciras.

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Bernardino Martínez González, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Andújar, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda que dicho funcionario pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se traslada a doña Zoila Sosa Alamo, Auxiliar de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia de Algeciras al de igual clase de Sanlúcar la Mayor.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Zoila Sosa Alamo, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Algeciras, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda que dicho funcionario pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Sanlúcar la Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se traslada a don Manuel Nieves Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia de Jaén al de igual clase de Andújar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Nieves Martínez, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Jaén, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda que dicho funcionario pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Andújar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone cese don Miguel Cabré Icart como Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou.

Ilmo. Sr.: Para atender a las conveniencias del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas,

Este Ministerio ha acordado disponer que cese en el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou, don Miguel Cabré Icart (de la razón social «Casas y Cabré, Compañía Limitada») que lo venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se designa Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou a don Juan Capmany Matéu.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou por el cese de don Miguel Cabré Icart (de la razón social «Casas y Cabré, Compañía Limitada»),

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado designar a don Juan Capmany Matéu (de la razón social «Romeo, Ribot y Cia.»), para el cargo de Presidente del mencionado Colegio de Agentes de Aduanas de Port-Bou.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone, con las excepciones que se indican, que el destino ulterior de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal no podrá ser otro que el de su reexportación a países o territorios que no formen parte del área monetaria de la peseta y a depósitos francos y zonas francas.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La legislación vigente en materia de admisión temporal concede los beneficios arancelarios correspondientes a las mercancías que se importen para ser modificadas o transformadas por la industria nacional y se reexporten seguidamente al extranjero, depósitos francos y zonas francas establecidas en el territorio nacional.

Como régimen fiscal se ha interpretado correctamente que las reexportaciones a Canarias y Africa Española—como territorios extra-aduánicos nacionales—

de las mercancías admitidas temporalmente, cancelaban en las cuentas corrientes respectivas, las importaciones efectuadas al amparo de dicho régimen.

Las características actuales en nuestra política comercial aconsejan, circunstancialmente, impedir que el mencionado régimen sea desvirtuado en su aspecto comercial, al utilizarse para conseguir importaciones de productos que, previa su transformación o modificación industrial, sean reexportados a territorios del área monetaria de la peseta.

En su virtud, este Ministerio, previo informe y propuesta de su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer:

1.º De modo transitorio, y mientras subsista el régimen legal de intervención de divisas en vigor, el destino ulterior de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal no podrá ser otro que el de su reexportación, previo el cumplimiento de todas las formalidades reglamentarias, a países o territorios que no formen parte del área monetaria de la peseta y a depósitos francos y zonas francas.

2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los casos especiales que se prevean en las respectivas concesiones y a las importaciones de mercancías realizadas en dicho régimen con anterioridad a la promulgación de la presente Orden.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1951.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone queden exentos del requisito de licencia los productos naturales o fabricados a base de ellos originarios de los Territorios del Africa Occidental Española que se importen directamente en la Península e Islas Baleares.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Marruecos y Colonias, a propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española, ha interesado que se hagan extensivos a dichos Territorios los beneficios de la Orden de este Departamento de fecha 20 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23) que eximen de licencia de importación a su entrada en la Península, a los productos naturales o fabricados a base de ellos originarios de las Islas Canarias y de nuestras Posesiones en Africa e importados directamente en ella.

Por no existir en la actualidad motivos fundados que aconsejen mantener un trato discriminatorio en las formalidades administrativas exigibles a nuestras importaciones originarias del Territorio de Soberanía de Infi y demás Posesiones del Africa,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los productos naturales o fabricados a base de ellos, originarios de los Territorios del Africa Occidental Española que se importen directamente en la Península e Islas Baleares, estarán exentos del requisito de licencia de importación, debiéndose justificar el origen en forma análoga a la que en la actualidad se exige para acreditar el

de las otras procedencias señaladas en la Orden de este Departamento de fecha 20 de febrero de 1941.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1951.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1951 por la que se designa Vocal representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en la Comisión de Enlace de Publicaciones de este Ministerio a don Juan Juan Alemany, y Secretario de la misma Comisión a don Miguel Paredes Marcos.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Comisión de Enlace de Publicaciones de este Departamento, constituida por Orden de 31 de marzo de 1950, uno de los cargos de Vocal representante de la Dirección General del Comercio y Política Arancelaria, por fallecimiento del Agregado de Eco-

nomía Exterior don Pablo Sierra Ruzo, quien desempeñaba las funciones de Secretario, procede designar la persona que ha de sustituirlo y, al propio tiempo, nombrar de entre los miembros de la citada Comisión al Secretario de la misma.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con las propuestas de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y de esa Comisión, ha tenido a bien nombrar Vocal representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria a don Juan Juan Alemany, Técnico Comercial del Estado e Inspector General de dicho Centro directivo, y Secretario, a don Miguel Paredes Marcos, Técnico Comercial del Estado y Jefe de los Servicios de Propaganda de dicha Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Enlace de Publicaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de enero de 1951, aprobada en Consejo de Ministros, sobre percepción de indemnizaciones del personal facultativo agrónomo que interviene en la dirección e inspección de obras y en la redacción de los proyectos correspondientes.

Ilmo. Sr.: La legislación actualmente vigente reconoce al personal facultativo de Obras Públicas el derecho al percibo de ciertas remuneraciones cuando interviene en la preparación, dirección e inspección de obras o en la redacción de los proyectos correspondientes; y evidentemente resulta de justicia extender este beneficio a los otros técnicos similares, y concretamente al personal facultativo agrónomo, cuando realizan funciones semejantes.

Por lo expuesto, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, y con la conformidad del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los contratos que se formalicen para la ejecución de obras en los Organismos dependientes de este Ministerio, incluso en los autónomos, ya se realicen por subasta, por concurso o por destajo, y siempre que en los mismos tenga intervención el personal facultati-

vo agrónomo, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se origine por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de obras.

Art. 2.º Los adjudicatarios de las obras contratadas mediante subasta o concurso ingresarán en la pagaduría del organismo correspondiente, antes del día 10 de cada mes, una suma igual al tres por ciento del importe líquido de las certificaciones expedidas por obras ejecutadas en el mes anterior.

Los adjudicatarios de las obras por destajo ingresarán en el mismo plazo el cuatro por ciento de las obras que hayan ejecutado el mes anterior.

En las obras que se realicen por el sistema de administración directa, el personal facultativo agrónomo encargado de las mismas no recibirá asignación alguna por los conceptos de dirección y vigilancia.

Art. 3.º Una tercera parte de los ingresos que se obtengan por la aplicación del artículo anterior en el caso de obras por subasta o concurso, y una cuarta parte cuando las obras se ejecuten por destajo, se dedicará exclusivamente a nutrir los fondos de las Secciones especiales de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura correspondientes al personal facultativo agrónomo.

Art. 4.º En los estudios de las obras nuevas, además de las dietas y gastos de recorrido reglamentarios, el personal facultativo agrónomo percibirá una remuneración que se ajustará a lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material	Remuneraciones
Hasta 50.000 pesetas	300 pesetas.
De 50.001 a 100.000 pesetas	5 por 1.000.
De 100.001 a 500.000 pesetas	4 por 1.000.
De 500.001 a 1.000.000 pesetas	2,5 por 1.000.
De 1.000.001 a 5.000.000 pesetas	1 por 1.000.
De 5.000.001 en adelante	0,5 por 1.000.

y como mínimo, el máximo anterior que corresponda en la escala.

Para el cálculo y determinación de las remuneraciones por estudios se segregarán del presupuesto todas las partidas alzadas y en general toda aquellas partidas que no hayan sido objeto de un estudio facultativo concreto.

Los proyectos de replanteo previo, los reformados y los adicionales sólo devengarán remuneraciones en la parte que haya sido objeto de modificaciones téc-

nicas o estudios de campo, y siempre previa autorización de la Jefatura del Organismo de que se trate a propuesta del Jefe del Servicio.

Art. 5.º Las remuneraciones por estudios con carácter de anteproyecto se fijarán en cada caso por la Jefatura del Organismo a propuesta del Jefe del Servicio, pero en ninguno de ellos podrá exceder del cincuenta por ciento de las señaladas en el artículo cuarto.

Art. 6.º Las remuneraciones así fijadas

se distribuirán entre el personal facultativo agronómico que haya intervenido en la toma de datos y en el estudio y redacción del proyecto cuando este haya sido aprobado definitivamente, siempre que exista en presupuesto el crédito necesario.

Art. 7.º En todas las contrataciones de obras a que se refiere esta Orden, ya se realicen por subasta, concurso o destajo, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los Servicios de replanteo definitivo y liquidación de las obras. Dichos gastos serán abonados por los adjudicatarios, previo presupuesto formulado por el Organismo correspondiente, y su importe será depositado en la respectiva pagaduría en el plazo de quince días, a partir de la fecha de entrega del referido presupuesto. Si el adjudicatario no está conforme con el importe de éste podrá recurrir, dentro del indicado plazo, ante la Jefatura del Organismo correspondiente, que resolverá.

Art. 8.º Cuando una obra no se termine dentro del plazo previsto por causas imputables al adjudicatario, y obtenga prórroga para su terminación, se impondrá a éste una penalidad consistente en aumentar en uno por ciento los gastos de inspección de las obras que no se hubieran realizado dentro del plazo concedido anteriormente. Esta cantidad, que será abonada por el adjudicatario en la Pagaduría del Organismo al mismo tiempo que la normal, será ingresada en el Tesoro.

Art. 9.º Quedan autorizadas las Jefaturas de los distintos Organismos de este Ministerio para dictar las disposiciones complementarias de la presente Orden en la parte que a cada uno de ellos afecta, y para distribuir los fondos que obtengan en la aplicación de los artículos anteriores, una vez separados los que corresponden a las Secciones especiales citadas de la Mutualidad General de Funcionarios, entre el personal que interviene en la preparación, vigilancia y dirección de las obras y para satisfacer las dietas y gastos de locomoción que ocasiona la vigilancia de las mismas.

Art. 10.º Cuando en los contratos que se formalicen para ejecución de obras en los Organismos dependientes de este Ministerio, incluso en los autónomos, intervengan exclusivamente técnicos de especialidad distintas a la de Agrónomos, se les liquidará los derechos que les corresponden, aplicando las tarifas debidamente aprobadas para ellos.

Caso de concurrir en una misma obra dicha clase de facultativos con la de Agrónomos sólo serán de aplicación las tarifas especificadas en la presente Orden, y con cargo a su importe se abonará la parte correspondiente, tanto a los primeros como a los segundos, no pudiendo en ningún caso percibir aquéllos cantidad superior a la que en su caso pudiera corresponderle por aplicación de las tarifas propias de su especialidad.

Disposición transitoria.—La presente Orden será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniéndose presente:

a) Para los honorarios correspondientes al estudio y formación de proyectos aprobados con anterioridad a la publicación de la presente disposición, se aplicará la legislación vigente en el momento de su aprobación.

b) Para los honorarios por vigilancia y dirección de obras, se estará a la legislación anterior en cuanto corresponda a las realizadas hasta la publicación de la presente Orden, cuyo contenido se aplicará para las realizadas a partir de esta fecha.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones existan de igual

rango en lo que se opongan a lo que en esta Orden ministerial se establece, con excepción de las que regulan esta materia en el Instituto Nacional de Colonización, que continuará rigiéndose por las normas actualmente vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Sobradie» (Sobradie-Zaragoza), propiedad del Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Sobradie», situada en el término del mismo nombre de la provincia de Zaragoza, previo acuerdo del Consejo de Ministros, por estar comprendida por sus características y valor entre las que se citan en el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1944, el Instituto Nacional de Colonización ha procedido a su parcelación entre los antiguos arrendatarios y vecinos de dicho término municipal, estudiando las unidades de explotación más adecuadas sobre las que han sido ya instalados los colonos, organizando la explotación y proyectando las construcciones y mejoras—gran parte de ellas ya realizadas—precisas para obtener el máximo rendimiento de la finca.

La importancia de las obras previstas, que comprenden la reparación y consolidación de la presa y mejoras de la red de acequias y desagües, ampliando la extensión regada y asegurando el drenaje de las partes más bajas de la finca, construcción de defensas contra las avenidas del río Ebro, repoblación forestal de márgenes, reforma de viviendas y dependencias y construcción de otras de nueva planta, así como la urbanización del pueblo, construcción de ayuntamiento, escuelas, viviendas de Médico y Maestros, etc., y la consideración del mismo de las circunstancias económicas de los colonos, aconsejan que se concedan a dichas mejoras las subvenciones establecidas en la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939, en la forma en que se especifica en el artículo 20 de la Orden de 30 de mayo de 1945, fijándose la cuantía de las que correspondan aplicar en este caso, así como la forma en que los colonos interesados han de ir efectuando el reintegro del resto del importe de las mejoras que quedarán a su cargo, especificando también las que por su carácter no deban ser consideradas como reintegrables por aquéllos y que, por consiguiente, serán realizadas íntegramente por el Instituto y abonadas con cargo a sus presupuestos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Se considerarán como no imputables a los colonos y, por consiguiente, deberán ser ejecutadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de construcción del ayuntamiento, escuelas y viviendas de Médico y Maestros, así como las de urbanización del pueblo de Sobradie.

2.º Serán subvencionadas por el Instituto Nacional de Colonización con el 40 por 100 de su coste las obras de defensa de la margen del Ebro que forma una linde del predio.

3.º Corresponderán subvenciones del 30 por 100 de su valor a las mejoras siguientes:

a) La construcción de viviendas y dependencias agrícolas de nueva planta que

sean adjudicadas a los colonos de la finca.

b) Las plantaciones de arbolado frutal y de especies forestales.

4.º La amortización por los colonos de la finca de la parte que corresponda del importe de las construcciones y mejoras indicadas, se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de los colonos y sus dependencias anejas en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes mejoras durante el período de acceso a la propiedad, cuya duración se fija en treinta años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Institución «Nuestra Señora de la Calle», de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de Palencia, como Presidente de la Obra Social de la Falange, en solicitud de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a la Institución «Nuestra Señora de la Calle» y en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan, así como que por el Ayuntamiento de Palencia existe la conformidad de facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a las señoras Maestras que en su día se nombren para regentar las Escuelas que se solicitan; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Palencia, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente dos Escuelas unitarias de niñas, con destino a la Institución «Nuestra Señora de la Calle», de Palencia (capital).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales unitarias de niñas queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento de Palencia.

Vocales: Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, Sr. Inspector Jefe

de Enseñanza Primaria de Palencia, Jefe Provincial de Sanidad, Jefe Provincial del Servicio Español del Magisterio, Delegada Provincial de la Sección Femenina y Asesor Eclesiástico designado por el excelentísimo y Revdmo. Sr. Obispo.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas; y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente dos plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas aboliciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras del Escalafón General del Magisterio con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1951 por la que se dispone la suspensión del Patronato de la Fundación «Santa Elena» de Valencia, y autorizando a la Junta provincial de Beneficencia para litigar en su nombre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que como no obstante el tiempo transcurrido desde su institución el funcionamiento de la Fundación «Santa Elena», de Valencia, no se encuentra normalizado en orden al cumplimiento de los fines señalados por la fundadora, por lo que la Junta provincial de Beneficencia, por oficio de 15 de noviembre de 1947, hubo de conminar al Patronato con multa de 200 pesetas para que en término de diez días informase sobre las causas que se oponían a la normalización;

Resultando que como no se recibiese una contestación satisfactoria a este oficio, sobre todo por lo que respecta a componentes del Patronato, nuevamente ofició la Junta provincial con fecha 31 de diciembre de 1947 insistiendo sobre los mismos extremos y conminando también a una pronta contestación con multa de 200 pesetas;

Resultando que sin cumplimentarse por el Patronato los anteriores oficios nuevamente fué requerido por la Junta provincial en 1 de agosto de 1949 para que contestase a ellos y, además, a remitir urgentemente una relación de acreedores del que fué Administrador de la Fundación—y fallecido en estado de deuda con la misma—señor García Arizcuren, indicando los títulos por los que lo sean;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1950 se recibió en este Ministerio comunicación telegráfica de la Junta provincial de Valencia, en la que se daba cuenta de que el señor Mery, acreedor del difunto Administrador señor García Arizcuren, obtuvo sentencia contra el actual Administrador, declarando que los muebles del primero se afectan al pago de su deuda, sin tener presente para nada los créditos concurrentes de la Fundación contra el meritado señor García, por lo que se solicitaba de este Ministerio

autorización al Patronato y supletoriamente a la Junta provincial para actuar judicialmente contra los bienes del señor García, o, en su caso, interponer la tercera que proceda; fijándose en todo caso el importe a que debe ascender el crédito fundacional;

Resultando que con consecuencia de lo anterior esta Subsecretaría comunicó al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, con fecha 25 de noviembre de 1950, la aceptación, sin perjuicio de otros créditos que pudieran resultar, de la suma de dieciocho mil quinientas noventa pesetas con sesenta y cuatro céntimos, como cantidad adeudada por el señor García Arizcuren, autorizándose al Patronato para el ejercicio de las acciones judiciales que procediesen y ordenándole simultáneamente el efectivo uso de tal autorización;

Resultando que en su último oficio de 5 de diciembre de 1950, dirigido a la Subsecretaría de este Ministerio, comunica la Junta provincial que al crédito aceptado por el Ministerio se deben añadir nuevas cantidades que dejó en descubierto el señor García Arizcuren y que lo hacen ascender a veinticuatro mil setecientas una pesetas con ochenta y nueve céntimos; se manifiesta al mismo tiempo que la Fundación «Santa Elena» se encuentra actualmente—y desde hace algún tiempo—sin Presidente, por fallecimiento del que lo era, sin que la familia del mismo se digne contestar a los repetidos intentos de la Junta para conocer si ha dejado herederos designados para el cargo o algún hijo varón que le sustituya, tal como dispuso la fundadora; finalmente, se manifiesta haberse ordenado oportunamente al Letrado de la Beneficencia provincial que formule la conciliación previa al ejercicio de toda acción judicial;

Vistos el artículo 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, artículo 5.º, números 4.º A, 6.º y 8.º A y C de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que del actual expediente se desprende como indubitable, de una parte, la necesidad perentoria de proceder judicialmente a la defensa de los intereses de la Fundación «Santa Elena», para hacer efectivos sus créditos contra el antiguo Administrador, señor García Arizcuren; de otra, la evidencia de la actual incapacidad del Patronato para realizar eficazmente tal defensa judicial, debido ello tanto al fallecimiento de su Presidente como a la tradicional negligencia demostrada por el mismo en la gestión de los fines fundacionales;

Considerando que debe procederse por ello a la suspensión provisional del actual Patronato que autoriza el artículo 5.º, número 6.º, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, con la finalidad de confiárselo por ahora a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, a la que se ha de autorizar simultáneamente para el ejercicio de cuantas acciones judiciales se determinaban en la Orden comunicada de la Subsecretaría de este Ministerio de 25 de noviembre de 1950, todo ello sin perjuicio de que se proceda a la recomposición del Patronato, de acuerdo con la voluntad de la fundadora y las disposiciones legales vigentes, para lo que se adoptaran sucesivamente las medidas precisas por esa Subsecretaría;

Considerando que han de tenerse en cuenta por este Ministerio las nuevas cantidades en descubierto contra el señor García Arizcuren, a las que se refiere el oficio de la Junta provincial de 5 de diciembre de 1950, y aceptar en consecuencia—también por ahora y sin perjuicio de nuevos datos que pudieran aparecer—como suma adeudada por dicho señor García Arizcuren 24.701,89 pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Suspender provisionalmente en el ejercicio de sus funciones al Patronato de la Fundación «Santa Elena».

2.º Confiar el Patronato de dicha Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

3.º Autorizar a la Junta provincial citada para ejercitar las acciones judiciales a que se refería en su número segundo la Orden comunicada de la Subsecretaría de este Ministerio de 25 de noviembre de 1950, la cual deberá en todo caso elevar a esta Superioridad informe del Letrado de Beneficencia relativo a la procedencia de la acción.

4.º Aceptar, sin perjuicio de nuevos créditos que pudiesen aparecer, en pesetas 24.701,89 (veinticuatro mil setecientas una pesetas con ochenta y nueve céntimos) la cantidad adeudada por el difunto señor García Arizcuren a la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1951

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de febrero de 1951 por la que se confirma en su cargo, sin imposición de sanción alguna, al Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración expedido a don Tomás Echevarri Ostiz, Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria, y de conformidad con la propuesta elevada por el Juez superior de Revisiones de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la confirmación en su cargo, sin imposición de sanción alguna, de don Tomás Echevarri Ostiz, Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de febrero de 1951 por la que se confirma en su cargo, sin imposición de sanción, al Profesor de «Piano» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria don Pío Luis Aramburu Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración expedido a don Pío Luis Aramburu Martínez, Profesor especial de «Piano» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria, y de conformidad con la propuesta elevada por el Juez superior de Revisiones de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la confirmación en su cargo, sin imposición de sanción alguna, de don Pío Luis Aramburu Martínez, Profesor especial de «Piano» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de febrero de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 la cátedra de «P.ª historia e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que fué convocada a oposición por Orden de 16 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre siguiente),

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se estima la reclamación formulada por la Maestra Nacional doña María Misericordia Pando contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reclamación de la Maestra doña María Misericordia Pando Gómez, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Zamora, por adjudicación de viviendas en Villamor de los Escuderos:

Resultando que el Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos (Zamora) construyó un grupo de viviendas para Maestros, y que realizada la adjudicación provisional por la Comisión Provincial, interpuso reclamación la Maestra de dicha localidad, doña María Misericordia Pando Gómez, por entender que le correspondía una vivienda en lugar de al Maestro, don Marcelino del Río Rivera;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zamora desestimó la petición de la señora Pando por entender que el señor del Río poseía mejor derecho, por ser beneficiario de familia numerosa, y poseer mejor categoría en el Escalafón;

Resultando que la interesada eleva escrito de reclamación, alegando que siendo idéntica la antigüedad de ambos Maestros en la localidad no procede aplicar el criterio del párrafo tercero del artículo 185 de Estatuto del Magisterio, sino el primero, en relación con el artículo 142, de conformidad a los cuales le corresponde la vivienda por haber ingresado con anterioridad en el Magisterio;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que para el caso concreto de elección entre Maestros por construcción de nuevos edificios, entre los que ya residían en la localidad rige el párrafo segundo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio que establece como preferencia el poseer la doble cualidad de consortes y mayor antigüedad, sin interrupción, en la localidad criterio que resulta insuficiente en el caso que se debate, ya que ninguno de los Maestros posee la condición de consorte y tienen exacta-

mente la misma antigüedad en la localidad de Villamor de los Escuderos;

Considerando que, en consecuencia, la cuestión que ha de resolverse en el presente expediente es la de decidir cuál es la regla aplicable para completar la anterior, la que la Comisión Provincial de Zamora entiende que es la contenida en el párrafo tercero del artículo 185, o sea, la de poseer familia numerosa, mientras que la reclamante estima que es la que establece el primer párrafo del mismo precepto, en el que figura señalado el orden escalafonal;

Considerando que la aplicación del criterio de familia numerosa sólo se ordena en el artículo que se interpreta en el caso especial y concreto de Maestros consortes, para determinar entre ellos exclusivamente un orden de preferencia, lo que hace inadecuada su aplicación al caso actual, en el que los Maestros de que se trata no poseen tal condición de consortes;

Considerando que, por el contrario, la resolución del empate que produce el párrafo segundo del artículo 185 debe de ser realizada por la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo, no sólo porque aunque en el comienzo de su redacción se contemple el supuesto de nombramientos de Maestros para una misma localidad, es indudable que tiene carácter general respecto a los casos concretos que reglamenta en los párrafos siguientes, y, por tanto, de aplicación supletoria de los mismos sino porque el criterio de resolver en definitiva, las igualdades existentes entre los Maestros por el número escalafonal, es el que impera en todo el Estatuto, cuando son insuficientes las reglas específicamente establecidas;

Considerando que, aunque don Marcelino del Río Rivera pertenece actualmente a mejor categoría en su Escalafón de Maestros, resulta evidente, de conformidad al artículo 142 del Estatuto, que al momento que hay que atenderse si no se han producido posteriormente interrupciones de servicios, es al de la entrada en los respectivos Escalafones, determinada por la fecha de la Orden aprobatoria de la oposición, de conformidad al cual la señora Pando ingresó en promoción anterior a la del señor del Río, por lo que tiene mejor número escalafonal;

Considerando que aun cuando se trate de una reclamación contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zamora, la presente resolución debe de adoptar la forma de Orden ministerial, por tratarse de una aclaración del Estatuto de Magisterio de conformidad a la quinta de las disposiciones finales y transitorias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar la reclamación de la Maestra Nacional doña María Misericordia Pando contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zamora, y declarar su mejor derecho sobre el Maestro don Marcelino del Río Rivera para ocupar la vivienda construida en Villamor de los Escuderos.

2.º Aclarar a propuesta de la Sección de Creación de Escuelas, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Departamento, que en el caso de que por aplicación del segundo párrafo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio subsistiese la igualdad de derechos entre los Maestros, procede acudir al párrafo primero del mencionado artículo que tiene carácter de regla general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1951 por la que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino al Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, para la adquisición de mobiliario destinado al Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», dependiente de dicho Centro;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por «Eduardo Santander», de Sevilla, por un importe de 250.000,15 pesetas. Esta casa, en 23 de noviembre de 1950, manifiesta que mantiene los precios dados en el sítes presentado presupuesto;

Resultando que la adquisición de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que en 20 de enero y 9 de febrero del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su expresado importe total de 250.000,15 pesetas, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, abonándose dicha cifra con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo librarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de febrero de 1951 por la que se autoriza para anunciar y celebrar las subastas de las obras que se relacionan, con cargo a las bajas obtenidas en la subasta autorizada por Decreto de 8 de septiembre de 1950 y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Decreto de 8 de septiembre de 1950:

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar y celebrar las subastas de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que para todas y cada una se consignan en las casillas correspondientes, así como para otorgar en su día las oportunas adjudicaciones. La subasta de estas obras se realizará con cargo a las bajas obtenidas en la ya celebrada de las que figuran en la relación que acompaña al Decreto mencionado, inserta en las páginas 4.124 a 4.126 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de septiembre de 1950, y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1951.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subastas

Reducción de obras a subastas con cargo a las bajas obtenidas en la subasta autorizada por Decreto de 8 de septiembre de 1950 y a los créditos que resultan libres por las de-
cristadas desiertas.

Provincias	D e n o m i n a c i ó n d e l a o b r a	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	A n u a l i d a d e s p a r a				
				1951 Pesetas	1952 Pesetas	1953 Pesetas	1954 Pesetas	1955 Pesetas
Baleares	C. C. 719, de Palma al Puerto de Andraitx. Modificación en el Mal Pas, kilómetro 3.400 al 3.700	624.367,89	16	350.000,00	374.367,89	—	—	—
Barcelona	Carretera de Lérida a Gerona. Tramo comprendido entre el camino vecinal de Fonollosa a San Pedro de Salaynera a Manresa, trazo primero	5.973.949,47	54	600.000,00	1.000.000,00	1.200.000,00	1.500.000,00	1.673.949,47
Castellón	C. i. de Chiches a Chover. Travesía exterior de Vall de Uxo	1.856.522,73	26	300.000,00	600.000,00	650.000,00	306.522,73	—
Granada	C. C. de la provincial de Alcañal la Real a Fralles a Moreda. Trazo quinto, tramo primero	1.957.245,61	38	300.000,00	600.000,00	700.000,00	357.245,61	—
Guadalajara	C. L. de Azuqueca al de Alcañal de Honaves a Torrejón del Rey, pasando por Valdeavero. Tramo de Villanueva de la Torre a la carretera citada	1.442.105,89	30	300.000,00	600.000,00	542.105,89	—	—
Lugo	C. C. de la Gudña a Lalín. Variación de trazado entre los puntos kilométricos 1.774 y 2.161 de la carretera de la estación de Sequeiros a la de Nadelá a Campos de Vila, para la supresión de curvas peligrosas (variante de los Novaes)	614.953,54	16	250.000,00	364.953,54	—	—	—
Segovia	Ronda interior de enlace entre la C. C. de Segovia a Zamora por Arévalo, y la C. L. de la estación de Segovia a la Puente de la Terminación de la carretera local de Vozmediano a Agreda	1.986.061,77	38	300.000,00	600.000,00	700.000,00	386.061,77	—
Soria	Puente sobre el río Zapardiel en el kilómetro 150 de la C. N. de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Candillo	1.298.689,91	27	300.000,00	600.000,00	396.689,91	—	—
Valladolid		1.223.567,34	25	300.000,00	600.000,00	323.567,34	—	—
	Totales	16.975.463,94		2.900.000,00	5.339.371,23	4.513.663,13	2.540.000,00	1.673.949,47

Madrid, 20 de febrero de 1951.—El Ministro de Obras Públicas, F. Ladreda.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se adjudican definitivamente a don Francisco Barseló Soria las obras de «Edificios para las Estaciones de Murchante, Cascante, Tulebras, Malón y Tarazona», del ferrocarril de Tudela a Tarazona.

Ilmo. Sr.: Examinada el acta del resultado de la subasta celebrada en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para la adjudicación de las obras de «Edificios para las Estaciones de Murchante, Cascante, Tulebras, Malón y Tarazona», del ferrocarril de Tudela a Tarazona, el día 28 de diciembre de 1950, ante el Notario don Manuel Gaitero Santa María, así como la reclamación formulada por «Construcciones Salanueva, S. A.», en 30 de diciembre próximo pasado.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, de 30 de enero del corriente año, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio, en 19 de febrero de 1951, ha resuelto desestimar en todas sus partes la reclamación formulada por «Construcciones Salanueva, S. A.»; tener por ajustado a derecho lo actuado por la Mesa en la referida subasta celebrada el día 28 de diciembre último y adjudicar definitivamente a don Francisco Barseló Soria, en la cantidad de siete millones ciento sesenta mil (7.160.000,00) pesetas, las obras objeto de la subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de febrero de 1951 por la que se nombra a don Romualdo de Toledo y Robles Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero último, por el que se amplía el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión con un Vocal más, en representación del Ministerio de Educación Nacional, y en virtud de propuesta del mismo,

He tenido a bien nombrar Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Educación Nacional, a don Romualdo de Toledo y Robles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de febrero de 1951 por la que se nombra a don Luis Martín de Vidales Orueta Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero último, por el que se amplía el Consejo de Administración del Instituto Nacional de

Previsión con un Vocal más, en representación del Ministerio de Obras Públicas, y en virtud de propuesta del mismo.

He tenido a bien nombrar Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Obras Públicas, a don Luis Martín de Vidales Orueta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 23, tipo F, del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Miguel Díez Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Díez Gutiérrez, solicitando descalificación de la casa barata, construida en la parcela núm. 23, tipo F, del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Miguel Díez Gutiérrez, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 6 de los corrientes, ante el Notario don Melchor Egerique y Villalba bajo el número 177 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Miguel Díez Gutiérrez ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 13 de enero del corriente año, la cantidad de 23.255,42 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno núm. 23, tipo F, del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Miguel Díez Gutiérrez, debiendo satisfacer desde el día 6 de los corrientes, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1951.—
P. D., P. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Médico Cirujano en el Africa Occidental Española (Sidi Ifni).

Vacante en el Africa Occidental Española (Sidi Ifni), una plaza de Médico Cirujano, dotada con los emolumentos globales de cuarenta mil pesetas anuales. Se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los que estuviesen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y estén en posesión de la especialidad de Cirugía.

Segunda. Tener la edad máxima de cuarenta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Tercera. Tener como máximo la categoría de Capitán los que pertenezcan al Cuerpo de Sanidad de cualquiera de los tres Ejércitos.

Cuarta. Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, en su caso.

b) Los justificantes que acrediten las condiciones expresadas en las bases primera y segunda.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta.

e) Certificación médica acreditando no padecer lesiones tuberculosas, expedida por el Servicio correspondiente.

f) Cuantos documentos estimen oportunos en justificación de los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales tendrá derecho el funcionario a cuatro meses de licencia colonial reglamentaria, percibiendo durante la misma, la totalidad de los haberes consignados al cargo.

El viaje de incorporación y regreso, así como las licencias será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 17 de febrero de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer tres vacantes de Oficiales subalternos de Infantería del Ejército de Tierra, en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española, tres plazas de Oficiales subalternos del Arma de Infantería del Ejército de Tierra, dotadas en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo y trienios en concepto de gratificación de residencia, la gratificación de mando reglamentaria, mil ochocientas pesetas anuales como gratificación de mando indígena, tres mil quinientas pesetas también anuales por gratificación de nomadeo para los destinados en el

Sahara o mil quinientas por gratificación de servicio más dos pesetas diarias en concepto de gratificación de agua para los destinados en el territorio de Ifni, se saca a concurso de méritos su provisión entre los Tenientes del Arma de Infantería del Ejército de Tierra, procedentes de Academias que lleven más de un año en sus actuales destinos y cuya edad no sea superior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que conserven el estado de soltería y los que acrediten poseer el árabe o «tachehliet».

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal a la que se remitirán por conducto regular y se dirigirán al Ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será: copia de la boja de servicios y hechos; informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado; certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso o de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 17 de febrero de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Prorrogando el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones de Carteros urbanos convocadas en 19 de diciembre anterior, y aplazando la fecha de comienzo de los exámenes en todas las Administraciones Principales y Centrales interesadas.

En el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» del día 26 de enero último se publica una Circular de esta Dirección General prorrogando el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones de Carteros urbanos, convocadas en 19 de diciembre anterior, y aplazando la fecha de comienzo de los exámenes en todas las Administraciones Principales y Centrales interesadas.

Madrid, 22 de febrero de 1951.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Presidente de la Hermandad de Santa María Magdalena, de la Parroquia de Santiago Apóstol, de Jumilla (Murcia), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Presidente de la Hermandad de Santa María Magdalena, de la Parroquia de Santiago

Apóstol, de Jumilla (Murcia), para celebrar la rifa que le fué autorizada por este Centro en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de junio, en lugar de serlo con el de 15 de marzo, continuando idénticas las características de la rifa e igual el número de papeletas a expender.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 23 de febrero de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales Ordenes de 5 de octubre de 1929 y 4 de junio de 1940 y Orden ministerial de 20 de julio de 1943, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en esta Escuela, que se verificará en los meses de mayo y junio del año actual, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que le impida el ejercicio de su profesión; extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores. (Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.)

b) Poseer el título de Bachiller; condición que no será exigida hasta matricularse el alumno en el primer año de la carrera.

c) Aprobar, mediante examen, ante el Tribunal formado por los Profesores de la Escuela en las fechas que al efecto se designen, los grupos o materias siguientes:

Cultura general, Biología general, Matemáticas (primer grado), Matemáticas (segundo grado), Idioma francés, Idioma inglés, Dibujo lineal acotado y Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse mediante impreso que se facilitará en esta Escuela en los días laborables comprendidos del 1 al 10 de mayo próximo, ambos inclusive, de diez a doce horas, debiendo entregar una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15 pesetas con destino al Libro escolar, y satisfacer en concepto de derechos lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 y en las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 19 de junio de 1947 y de 14 de junio de 1949, o sea:

105 pesetas por los grupos de Cultura, Biología o Matemáticas (primero o segundo grados).

30 pesetas por cada una de las asignaturas de Francés, Inglés, Dibujo lineal acotado o Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales.

Aquellos aspirantes nuevos que se matriculen en una o varias de estas asignaturas abonarán cinco pesetas por diligencia en el Libro Escolar, considerándose a estos efectos formando un solo grupo (una o todas las asignaturas).

Dos pesetas por formalización de matrícula.

18.50 pesetas del Libro escolar para aquellos aspirantes que no lo posean.

Los aspirantes que se matriculen por primera vez deberán presentar con la solicitud los siguientes documentos:

Copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente (copia sencilla si el interesado ha nacido en Madrid; legitimada si ha nacido en alguna de las provincias que comprende la Audiencia Territorial de Madrid: Madrid, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Avila y Segovia, y legitimada y legalizada en los demás casos).

Certificado de revacunación expedido en papel oficial del Colegio de Médicos.

Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, extendido por el médico designado por el Claustro de Profesores. El reconocimiento correspondiente se realizará en esta Escuela en los últimos días de abril próximo.

Dos fotografías, tamaño 4 por 6 centímetros.

Los aspirantes que se hayan matriculado en convocatorias anteriores acompañarán únicamente las fotografías.

2.ª Prelación de aprobación de las asignaturas.

Sin la previa aprobación de Cultura general, los aspirantes no podrán presentarse a examen de ninguna otra asignatura ni grupo, excepto las asignaturas de Dibujo.

Se eximirá de la condición de tener aprobadas Matemáticas (primer grado) a los aspirantes que hayan de examinarse de Biología, sin que esta concesión extraordinaria suponga el no exigírles en Biología aquellos temas para los cuales precisen conocimientos contenidos en el cuestionario de dicho primer grado de Matemáticas.

3.ª Exámenes de Matemáticas (primer y segundo grados).

Se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primero en la misma o anterior convocatoria para poder ser examinado de Matemáticas (segundo grado).

Consistirá el examen en la resolución, por escrito o gráficamente, de los ejercicios prácticos eliminatorios que dicte el Tribunal y de un ejercicio oral.

4.ª Exámenes de Cultura general.

El examen de Cultura general consistirá en una serie de ejercicios escritos u orales, en el orden que señale el Tribunal, sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la Civilización.

Cuestiones fundamentales de lógica.

La extensión de estas materias será análoga a la exigida en los cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, pudiendo agruparse como acuerdos el Tribunal y constituir eliminaciones parciales.

5.ª Exámenes de Biología general.

Los exámenes de Biología general consistirán en uno o más ejercicios escritos (teóricos y prácticos), todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral.

6.ª Exámenes de Dibujo.

Los exámenes de Dibujo lineal acotado consistirán en dos partes:

a) El aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción los datos necesarios, que traducirá a un croquis.

b) Con auxilio de dicho croquis dibujará a escala la parte de modelo o proyección de éste que el Tribunal señale.

En uno y otro caso deberá hacer también el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicaciones

a las Ciencias Naturales consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

7.ª Exámenes de Idiomas.

Los exámenes de Idiomas (Francés e Inglés consistirán en la versión escrita u oral, o ambas formas, de estos idiomas.

El aspirante que no se presente a examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de aquella hasta la siguiente convocatoria, a no ser que el Tribunal, a instancia escrita y razonada del interesado y presentada en el momento de su llamamiento, le dispense de la falta por resultar atendibles las razones alegadas, concediéndole nuevo señalamiento por una sola vez y dentro del período de exámenes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1951.—El Ingeniero Director, Angel Arrúe Astiazarán. Aprobado.—Madrid, 12 de febrero de 1951. El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rehabilitando la concesión a don Antonio Alonso Moya otorgada para aprovechar aguas del río Cigüela.

Visto el expediente incoado por don Antonio Alonso Moya, en su nombre y en el de sus hermanos, solicitando la rehabilitación de la concesión otorgada en 14 de octubre de 1946 para aprovechar aguas del río Cigüela, en término de Alhendro (Cuenca), con destino al riego de la finca denominada Casas de Alonso,

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión aludida, sin imposición de fianza extraordinaria, en las condiciones y plazos con que fué otorgada anteriormente, empezándose a contar dichos plazos a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Y habiendo aceptado los peticionarios dicha rehabilitación y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas al pueblo de Pola de Allande, Ayuntamiento de Allande (Oviedo), a don Antonio Izaguirre Ríos, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 353.228,64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 375.775,14 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y con los beneficios que se deriven de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión

de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de repianteo previo del trozo segundo de la desviación de la carretera de Carrascosa a Saucedón (Pantano de Buendía) a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., en virtud del derecho de tanteo ejercitado en debida forma, en la cantidad de 2.363.976.40 pesetas, importe de la proposición más económica, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.910.942,49, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata, así como a lo dispuesto en el Decreto de 3 de julio de 1945.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del canal elevado de la Vega de Olmillos (Soria) a don Raimundo Simón Olmos, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 481.525 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 590.957.13 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de interés general de Arrecife».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 15 de febrero de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto

de interés general de Arrecife», provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de treinta y dos millones cuatrocientas ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos (pesetas 32.488.856,52).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Arrecife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 del próximo mes de abril, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas) debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas cuarenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos (242.444,28), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción

en el Registro Mercantil su capacidad para celebrar el contrato y los que autorizan al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución Industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto de interés general de Arrecife», provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

407—A. C.